

## I. FUENTES DE INFORMACIÓN

Los empresarios están obligados a comunicar a la Oficina Pública de Empleo el contenido de los contratos de trabajo celebrados o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los diez días siguientes a su concertación.

La Estadística de Contratos se obtiene de la información contenida en la base de datos corporativa de los Servicios Públicos de Empleo alimentada por las Oficinas de Empleo donde se formalizan los registros de los contratos y comunicaciones, y con los registros efectuados directamente por las empresas a través de internet (CONTRAT@). El último día de cada mes se realiza una extracción **por localidad del centro de trabajo** de la que se obtienen los datos para la confección de la Estadística. En los cuadros que ofrecen información por Comunidades Autónomas y provincias se ha añadido una línea de **Extranjero** donde se informa de aquellos contratos cuyo centro de trabajo está fuera del territorio nacional.

En cada mes se contabilizan los contratos introducidos en la base de datos durante ese período de tiempo con independencia de cuándo fue presentado el contrato, por lo que, en un mes determinado, pueden incluirse contratos registrados con anterioridad y que, por causas técnicas o de otra índole, no pudieron ser incluidos en su día en la base de datos.

La información que se ofrece en la Estadística de Contratos se agrupa en: **contratos iniciales, contratos convertidos en indefinidos y prórrogas de contratos** que son analizadas según las siguientes variables: **edad** del trabajador, **nivel de estudios terminados, ocupación contratada** a un nivel de subgrupo principal, **actividad económica** hasta un nivel de desagregación de división, **tipo de jornada, número de trabajadores de la empresa, duración y ámbito geográfico**, a nivel estatal, por Comunidades Autónomas y provincias.

En los contratos acogidos a medidas de fomento del empleo (según Ley 12/2001 y Ley 43/2006) se diferencian los que afectan a colectivos **bonificados** y a los **colectivos de fomento de la contratación indefinida**, así como los temporales formalizados con otros **colectivos especiales**.

También incorpora información sobre **adscripciones temporales en Colaboración social** que, sin ser contrataciones, suponen la realización de trabajos para las Administraciones Públicas de trabajadores perceptores de prestaciones por desempleo, sin pérdida de las mismas.

La información que se ofrece sobre las contrataciones a extranjeros recoge datos de tramos de edad, sexo y sectores, así como su distribución en comunitarios y no comunitarios y los tipos de contratos.

## II. TIPOS DE CONTRATACIÓN

Los distintos tipos de contratación que aparecen en las tablas estadísticas se agrupan en: **contratos iniciales** cuando se inicia la relación laboral; **conversiones en indefinidos** son la transformación de otros contratos ya existentes de duración temporal y **prórrogas de contratos** que han finalizado su duración inicial.

A continuación, se detalla cada uno de ellos con una breve descripción de sus principales características seguida de la normativa básica por la que se rigen. Una información mas amplia se puede obtener en el servidor de internet del INEM ([www.inem.es](http://www.inem.es), seleccionar Estadísticas, Contratos) o en la Guía Laboral y de Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

### **Contratos iniciales:**

**Indefinido ordinario (Bonif./no Bonif.):** El concertado sin establecer límites de tiempo a la prestación de servicios con jornada a tiempo completo, parcial o fijo discontinuo. (R.D.L.G. 1/95, Ley 12/2001 y Ley 43/2006)

**Indefinido de fomento de empleo:** Contrato de duración indefinida acogido a Fomento de la Contratación Indefinida y jornada completa, parcial o fijo discontinuo, orientado a incentivar la contratación de trabajadores desempleados. (Ley 12/2001 y Ley 43/2006)

**Indefinido minusválidos:** Contrato de duración indefinida dirigido a la integración laboral de trabajadores minusválidos y que puede ser de jornada completa o a tiempo parcial. (R.D. 1451/83, modificado por R.D. 4/99 y Ley 12/2001)

**Obra o servicio:** Son los concertados para la realización de obras o servicios determinados, en jornada completa o parcial, en la actividad de la empresa y cuya duración es temporal. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/98 y Ley 12/2001)

**Eventual por circunstancias de la producción:** Contratos de duración temporal, en jornada completa o parcial, para atender las exigencias circunstanciales del mercado. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/98 y Ley 12/2001)

**Interinidad:** Contrato de duración temporal para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto, en jornada completa o parcial (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/98 y Ley 12/2001)

**Temporal para minusválidos:** Contrato temporal de doce meses a tres años, con jornada completa o parcial, para trabajadores minusválidos. (Ley 42/94, Real Decreto-Ley 13/96, Disposición Adicional Sexta y Ley 12/2001).

**Relevo:** Contrato de duración indefinida o hasta el momento de la jubilación del trabajador al que sustituye por jubilación parcial, con jornada parcial o completa (Ley 14/00 y Ley 12/01)

**Jubilación parcial:** Contrato de duración determinada y jornada parcial, complementario del de Relevo, que se firma con el trabajador que se jubila parcialmente (Ley 12/2001)

**Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años:** Para trabajadores desempleados que sustituyan a otros trabajadores que anticipan la edad de jubilación en un año. (R.D. 1194/85, Ley 14/00 y Ley 12/2001)

**Contrato en prácticas:** Destinados a completar la formación de trabajadores con títulos universitarios o de formación profesional. Son contratos de duración temporal, con jornada a tiempo parcial o completa, indistintamente. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 488/98)

**Contrato para la formación:** Destinado a los jóvenes de 16 a 21 años, o mayores incluidos en alguno de los colectivos detallados en el Artículo Primero de la Ley 12/2001, para la adquisición por parte del trabajador de la cualificación necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo concreto. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 488/98 y Ley 12/2001)

**Otros contratos:** Son los registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los de artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc... Se incluyen también los contratos que, perteneciendo o presentándose según las modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos, permaneciendo en este apartado estadísticamente aunque con posterioridad hubieran sido subsanados sus defectos de forma.

#### **Contratos convertidos en indefinidos:**

Bajo este concepto se indican los contratos por tiempo determinado que, al amparo de la normativa en vigor, son transformados en indefinidos.

Los contratos susceptibles de ser convertidos en indefinidos son:

- Contrato de obra o servicio
- Contrato de eventuales por circunstancias de la producción
- Contrato de interinidad
- Contrato temporal minusválidos
- Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años
- Contrato en prácticas
- Contrato de relevo
- Contrato de formación
- Otros contratos

## **Prórrogas:**

Algunos contratos de duración temporal, una vez finalizada su duración inicial, pueden prorrogarse. El número de prórrogas que admite un contrato depende de su tipología. Son los siguientes:

- Contrato de obra o servicio
- Contrato de eventuales por circunstancias de la producción
- Contrato de interinidad
- Contrato temporal para minusválidos
- Contrato de relevo
- Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años
- Jubilación parcial
- Contrato en prácticas
- Contrato de formación
- Otros contratos

## **Medidas de fomento del empleo**

Pretenden la contratación indefinida o temporal, o conversión de determinados contratos temporales en indefinidos, de diferentes colectivos de trabajadores mediante la concesión de ayudas económicas e incentivos fiscales y/o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Para los contratos indefinidos susceptibles de bonificación se ofrece información de los siguientes colectivos:

- Mujeres desempleadas
- Mujeres contratadas en los 24 meses siguientes al alumbramiento
- Desempleados inscritos 6 meses o más
- Desempleados mayores de 45 años
- Jóvenes de 16 a 30 años
- Maternidad, adopción y acogimiento
- Minusválidos
- Trabajadores en riesgo de exclusión social
- Conversión de contratos temporales en indefinidos

Los colectivos afectados por el fomento de la contratación indefinida son:

- Desempleados mayores de 45 años
- Minusválidos
- Jóvenes desde 16 a 30 años, ambos inclusive
- Mujeres en profesiones en que están subrepresentadas
- Desempleados inscritos 6 meses o más
- Conversión de contratos temporales en indefinidos

También se ofrece información de las contrataciones temporales que favorecen a los siguientes colectivos especiales:

- Minusválidos
- Trabajadores en riesgo de exclusión social
- Minusválidos en CEE
- Personal investigador, científico o técnico (Proyectos de investigación)
- Doctores (Prácticas en proyectos de investigación)

## **Adscripciones temporales en Colaboración Social:**

Las adscripciones en trabajos temporales de colaboración social tienen como objetivo mantener la actividad laboral de trabajadores perceptores de prestaciones por desempleo, sin pérdida de ellas, en la realización de trabajos para las Administraciones Públicas u otras entidades. (*Real Decreto 1445/82 y Real Decreto 1809/86*)

### **III. VARIABLES OBSERVADAS**

#### **1) Duración del contrato**

La duración del contrato se calcula por diferencia entre la fecha de fin del contrato y su fecha de inicio. Cuando no se conoce la fecha de finalización son agrupados bajo el epígrafe de **indeterminados**, si su duración es de carácter temporal.

Para los contratos convertidos en indefinidos o las prórrogas de los contratos temporales se incluyen tablas con la duración total desde el inicio de la relación laboral, es decir la duración total del contrato y las prórrogas que ha tenido el mismo hasta que se registra el hecho objeto de estudio.

Los contratos según la duración son clasificados en indefinidos y temporales:

- **Duración indefinida.**
- **Duración temporal:**
- Menor o igual a 7 días
- De mas de 7 días a 15 días
- ◆ De mas de 15 días a 1 mes
- ◆ De mas de 1 mes a 3 meses
- ◆ De mas de 3 meses a 6 meses
- ◆ De mas de 6 meses a 12 meses
- ◆ De mas de 12 meses a 18 meses
- ◆ De mas de 18 meses a 24 meses
- ◆ Mas de 24 meses
- ◆ Indeterminada

#### **2) Número de trabajadores de la empresa.**

Este dato se distribuye en los siguientes intervalos:

- Menos de 25 trabajadores
- De 26 a 50 trabajadores
- De 51 a 100 trabajadores
- De 101 a 500 trabajadores
- De 501 a 1.000 trabajadores
- De 1001 a 10.000
- De mas de 10.000
- Sin datos

#### **3) Grupos de ocupación**

Las claves utilizadas son las correspondientes a la Clasificación Nacional de Ocupaciones aprobada por R.D. 917/94 de 6 de Mayo (CNO-94)

Esta clasificación se estructura en 10 Grandes Grupos, que se identifican con un dígito. Los Grandes Grupos se dividen a su vez en 19 Grupos Principales identificados con letras; cada Gran Grupo puede subdividirse en uno o de más Grupos Principales. El siguiente nivel está constituido por 65 Subgrupos Principales identificados con dos dígitos.

| GG | GP | SP | Concepto   |
|----|----|----|--|
| 1  | A  | 10 | <b>Dirección de Empresas y de las Administraciones Públicas</b><br><b>Dirección de las Administraciones Públicas y de Empresas de 10 o más asalariados</b><br>Poder ejecutivo y legislativo y Dirección de las Administraciones Públicas, Dirección de Organizaciones de interés |
|    |    | 11 | Dirección de empresas de 10 o más asalariados  |
|    | B  | 12 | <b>Gerencia de empresas con menos de 10 asalariados</b><br>Gerencia de empresas de comercio con menos de 10 asalariados  |
|    |    | 13 | Gerencia de empresas de hostelería y restauración con menos de 10 asalariados  |
|    |    | 14 | Gerencia de otras empresas con menos de 10 asalariados   |
|    | C  | 15 | <b>Gerencia de empresas sin asalariados</b><br>Gerencia de empresas de comercio sin asalariados  |
|    |    | 16 | Gerencia de empresas de hostelería sin asalariados   |
|    |    | 17 | Gerencia de otras empresas sin asalariados   |
| 2  | D  | 20 | <b>Técnicos y Profesionales científicos e intelectuales</b><br><b>Profesiones asociadas a titulaciones de 2º y 3º ciclo universitario y afines</b><br>Profesiones asociadas en ciencias físicas, químicas, matemáticas e ingeniería  |
|    |    | 21 | Profesiones asociadas en ciencias naturales y sanidad  |
|    |    | 22 | Profesiones asociadas en la enseñanza  |
|    |    | 23 | Profesionales del derecho  |
|    |    | 24 | Profesionales de organización, ciencias sociales y humanas   |
|    |    | 25 | Escritores, artistas y otras profesiones asociadas   |
|    | E  | 26 | <b>Profesiones asociadas a una titulación de primer ciclo universitario y afines</b><br>Profesiones asociadas en ciencias físicas, químicas, matemáticas e ingeniería  |
|    |    | 27 | Profesiones asociadas en ciencias naturales y sanidad, excepto ópticos, fisioterapeutas y asimilados   |
|    |    | 28 | Profesiones asociadas en la enseñanza  |
|    |    | 29 | Otras profesiones asociadas a una titulación   |
| 3  | F  | 30 | <b>Técnicos y profesionales de apoyo</b><br><b>Técnicos y profesionales de apoyo</b><br>Técnicos de ciencias físicas, químicas e ingeniería  |
|    |    | 31 | Técnicos de ciencias naturales y sanidad   |
|    |    | 32 | Técnicos en educación infantil, instructores de vuelo, navegación y conducción de vehículos  |
|    |    | 33 | Profesionales de apoyo en operaciones financieras y comerciales  |
|    |    | 34 | Profesionales de apoyo en gestión administrativa   |
|    |    | 35 | Otros profesionales de apoyo   |
| 4  | G  | 40 | <b>Empleados de tipo administrativo</b><br><b>Empleados de tipo administrativo</b><br>Empleados en servicios contables, financieros y de servicios de apoyo a la producción y al transporte  |
|    |    | 41 | Empleados de biblioteca, servicios de correos y asimilados   |
|    |    | 42 | Operadores de máquinas de oficinas   |
|    |    | 43 | Auxiliares administrativos sin tareas de atención al público no clasificados anteriormente   |
|    |    | 44 | Auxiliares administrativos con tareas de atención al público no clasificados anteriormente   |
|    |    | 45 | Empleados en trato directo con el público en agencias de viajes, recepcionistas y telefonistas   |
|    |    | 46 | Cajeros, taquilleros y otros asimilados en trato directo con el público  |
| 5  | H  | 50 | <b>Trabajadores de servicios de restauración, personales, protección y vendedores de comercio</b><br><b>Trabajadores de servicios de restauración y servicios personales</b><br>Trabajadores de servicios de restauración  |
|    |    | 51 | Trabajadores de servicios personales   |

|          |  |   |
|----------|--|---|
| J        |  | <b>Trabajadores de los servicios de protección y seguridad</b>  |
| 52       |  | Trabajadores de los servicios de protección y seguridad   |
| K        |  | <b>Dependientes de comercio y asimilados</b>  |
| 53       |  | Dependientes de comercio y asimilados   |
| <b>6</b> |  | <b>Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca</b>  |
| L        |  | <b>Trabajadores cualificados en la agricultura y en la pesca</b>  |
| 60       |  | Trabajadores cualificados en actividades agrícolas  |
| 61       |  | Trabajadores cualificados en actividades ganaderas  |
| 62       |  | Trabajadores cualificados en otras actividades agrarias   |
| 63       |  | Pescadores y trabajadores cualificados en actividades piscícolas.   |
| <b>7</b> |  | <b>Artesanos y trabajadores cualificados de industrias manufactureras, la construcción y la minería, excepto operadores de instalaciones y maquinaria</b> |
| M        |  | <b>Trabajadores cualificados en la construcción, excepto operadores de maquinaria</b>   |
| 70       |  | Encargados de obra y otros encargados de la construcción  |
| 71       |  | Trabajadores en obras estructurales de construcción y asimilados  |
| 72       |  | Trabajadores de acabado de construcciones y asimilados, pintores y otros asimilados   |
| N        |  | <b>Trabajadores cualificados de las industrias extractivas, de la metalurgia, la construcción de maquinaria y asimilados</b>                              |
| 73       |  | Encargados en la metalurgia y jefes de talleres mecánicos   |
| 74       |  | Trabajadores de industrias extractivas  |
| 75       |  | Soldadores, chapistas, montadores estructuras metálicas, herreros, elaboradores de herramientas y asimilados  |
| 76       |  | Mecánicos y ajustadores de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos   |
| P        |  | <b>Trabajadores cualificados de artes gráficas, textil y confección, elaboración de alimentos, ebanistas, artesanos y otros asimilados</b>                |
| 77       |  | Mecánicos de precisión de metales, artes gráficas, ceramistas, vidrieros y artesanos de la madera, textil y del cuero                                     |
| 78       |  | Trabajadores de la industria de alimentación, bebidas y tabaco  |
| 79       |  | Trabajadores de la madera, ebanistas, industria textil, confección, piel, cuero, calzados y asimilados  |
| <b>8</b> |  | <b>Operadores de maquinaria e instalaciones, montadores</b>   |
| Q        |  | <b>Operadores de instalaciones industriales de maquinaria fija, montadores y ensambladores</b>  |
| 80       |  | Jefes de equipo y encargados de instalaciones industriales fijas  |
| 81       |  | Operadores de instalaciones industriales fijas y asimilados   |
| 82       |  | Encargado de operadores de máquinas fijas   |
| 83       |  | Operadores de máquinas fijas  |
| 84       |  | Montadores y ensambladores  |
| R        |  | <b>Conductores y operadores de maquinaria móvil</b>   |
| 85       |  | Maquinistas de locomotora, operador de maquinaria agrícola y equipos pesados móviles y marineros  |
| 86       |  | Conductores de vehículos para transporte urbano o por carretera   |
| <b>9</b> |  | <b>Trabajadores no cualificados</b>   |
| S        |  | <b>Trabajadores no cualificados en servicios, excepto transportes</b>   |
| 90       |  | Trabajadores no cualificados en el comercio   |
| 91       |  | Empleados domésticos y personal de limpieza de interior de edificios  |
| 92       |  | Conserjes de edificios, limpiacristales y vigilantes  |
| 93       |  | Otros trabajadores no cualificados en otros servicios   |
| T        |  | <b>Peones de agricultura, pesca, construcción, industria manufacturera y transportes</b>  |
| 94       |  | Peones agropecuarios y pesca  |
| 95       |  | Peones de minería   |
| 96       |  | Peones de la construcción   |
| 97       |  | Peones de industrias manufactureras   |
| 98       |  | Peones de transporte y descargadores  |
| <b>0</b> |  | <b>Fuerzas armadas</b>  |
| U        |  | <b>Fuerzas armadas</b>  |
| 00       |  | Fuerzas armadas   |

#### 4) Actividad económica:

La actividad económica reflejada en las tablas es la de la empresa contratante.

Las codificaciones utilizadas son las correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por R.D. 1560/92, de 18 de diciembre (CNA-93).

Esta clasificación se compone de 17 Secciones, codificadas alfabéticamente desde la A a la Q, y subdivididas en 60 Divisiones codificadas numéricamente a dos dígitos, que con respecto a su codificación no guardan ninguna relación con la sección. A efectos prácticos, en las publicaciones se han mantenido los cuatro sectores de Actividad Económica tradicionales.

##### **A Agricultura, ganadería, caza y silvicultura**

- 01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con los mismos.
- 02 Silvicultura, Explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con los mismos.

##### **B Pesca**

- 05 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con los mismos.

##### **C Industrias extractivas**

- 10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
- 11 Extracción de crudos de petróleo y gas natural. Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
- 12 Extracción de minerales de Uranio y Torio
- 13 Extracción de minerales metálicos
- 14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos

##### **D Industria manufacturera**

- 15 Industria de productos alimenticios y bebidas
- 16 Industria del Tabaco
- 17 Industria textil
- 18 Industria de la confección y de la peletería
- 19 Preparación, curtido y acabado del cuero. Fabricación de artículos de marroquinería y zapatería
- 20 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
- 21 Industria del papel
- 22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 23 Coquerías, refinado del petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
- 24 Industria Química
- 25 Fabricación de productos del caucho y materias plásticas
- 26 Fabricación de otros productos minerales no metálicos
- 27 Metalurgia
- 28 Fabricación de productos metálicos excepto maquinaria y equipo
- 29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
- 30 Fabricación de máquinas de oficinas y equipos informáticos
- 31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico
- 32 Fabricación de material electrónico. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 33 Fabricación de equipo e instrumentos médico quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
- 34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 35 Fabricación de otro material de transporte
- 36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras
- 37 Reciclaje

##### **E Producción y Distribución de energía eléctrica, gas y agua**

- 40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
- 41 Captación, depuración y distribución de agua

##### **F Construcción**

- 45 Construcción

- G Comercio, Reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico**
- 50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores. Venta al por menor de combustible para vehículos de motor
- 51 Comercio al por mayor e intermediarios de comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
- 52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores. Reparación de efectos personales y enseres domésticos
- H Hostelería**
- 55 Hostelería
- I Transporte, almacenamiento y comunicaciones**
- 60 Transporte terrestre. Transporte por tuberías
- 61 Transporte marítimo
- 62 Transporte aéreo y espacial
- 63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viajes
- 64 Correos y telecomunicaciones
- J Intermediación financiera**
- 65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones
- 66 Seguros y planes de pensiones, excepto Seguridad Social Obligatoria
- 67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera
- K Actividades inmobiliarias**
- 70 Actividades inmobiliarias
- 71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos
- 72 Actividades informáticas
- 73 Investigación y desarrollo
- 74 Otras actividades empresariales
- L Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria**
- 75 Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria
- M Educación**
- 80 Educación
- N Actividades sanitarias y veterinarias. Servicios Sociales**
- 85 Actividades sanitarias y veterinarias. Servicios Sociales
- O Otras actividades sociales y de servicios prestados a la Comunidad. Servicios personales**
- 90 Actividades de saneamiento público
- 91 Actividades asociativas
- 92 Actividades recreativas, culturales y deportivas
- 93 Actividades diversas de servicios personales
- P Hogares que emplean personal doméstico**
- 95 Hogares que emplean personal doméstico
- Q Organismos extraterritoriales**
- 99 Organismos extraterritoriales

Los sectores de actividad económica se obtienen por agrupación de las secciones y divisiones, de la forma siguiente:

| Sectores            | Secciones | Divisiones |
|---------------------|-----------|------------|
| Agricultura y Pesca | A         | 01, 02     |
|                     | B         | 05         |



|              |    |   |
|--------------|----|---|
| Industria    | C  | 10, 11, 12, 13, 14  |
|              | D  | 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,<br>26, 27, 28, 29, 30,31, 32, 33, 34, 35, 36,37 |
|              | E  | 40, 41  |
| Construcción | F  | 45  |
| Servicios    | G  | 50, 51, 52  |
|              | H  | 55  |
|              | I  | 60, 61, 62, 63, 64  |
|              | J  | 65, 66, 67  |
|              | K  | 70, 71, 72, 73, 74  |
|              | L  | 75  |
|              | M  | 80  |
|              | N  | 85  |
|              | O  | 90, 91, 92, 93  |
|              | P  | 95  |
| Q            | 99 |   |

#### 5) Nivel de estudios terminados:

Se indica el nivel de estudio terminados de la persona contratada aplicando la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED 2000). Clasificación de programas en niveles de formación, publicada en el BOE nº 58, de 8 de Marzo.

| Título  | Código   |
|---|----------|
| <b>Analfabetos</b>  | <b>Z</b> |
| Analfabetos   | 80       |
| <b>Educación primaria</b>   | <b>B</b> |
| Estudios primarios incompletos  | 11       |
| Estudios primarios completos  | 12       |
| <b>Enseñanza para la formación e inserción laboral que no precisan de titulación académica de la primera etapa de secundaria para su realización (más de 300 horas)</b> | <b>C</b> |
| Enseñanzas para la formación e inserc.lab que no precisan titul. academ. 1ª etapa   | 21       |
| <b>Primera etapa de educación secundaria</b>  | <b>D</b> |
| Primera etapa de educ. secun. sin título de graduado escolar o equivalente  | 22       |
| Primera etapa de educ. secun. con título de graduado escolar o equivalente  | 23       |
| <b>Enseñanzas para la formación e inserción laboral que precisan de titulación de estudios secundarios de primera etapa para su realización (más de 300 horas)</b>      | <b>E</b> |
| Enseñanzas para la formac. e inserc. lab. que precisan titul. estudios secund. 1ª etapa   | 31       |
| <b>Segunda etapa de educación secundaria</b>  | <b>F</b> |
| Enseñanzas de bachillerato  | 32       |
| Enseñanzas grado medio de FP específica, artes plásticas y diseño y deportivas  | 33       |
| Enseñanzas de grado medio de música y danza   | 34       |
| <b>Enseñanzas para la formación e inserción laboral que precisan de titulación de estudios secundarios de segunda etapa para su realización (más de 300 horas)</b>      | <b>G</b> |
| Enseñanzas para la formac. e inserc. lab. que precisan titul. estudios secund. 2ª etapa   | 41       |
| <b>Enseñanzas de grado superior de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas</b>   | <b>H</b> |
| Enseñanzas de grado superior de FP específica y equivalentes  | 51       |

|  |          |
|--|----------|
| <b>Otras enseñanzas de dos y más años que precisan de título de Bachiller</b>  | <b>I</b> |
| Títulos propios de universidades y otras enseñanzas que precisan título de Bachiller   | 52       |
| Enseñanzas para la formac. e inserc. lab. que precisan de FP grado superior  | 53       |
| <b>Enseñanza universitaria de primer ciclo y segundo ciclo</b>   | <b>J</b> |
| Enseñanzas universitarias de primer ciclo y equival. o personas que han aprobado tres cursos completos de una licenciatura o créditos equivalentes | 54       |
| Enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo, de sólo segundo ciclo y equival.  | 55       |
| <b>Estudios oficiales de especialización profesional</b>   | <b>K</b> |
| Estudios oficiales de especialización profesional  | 56       |
| Programas de postgrado impartidos por universidades u otras instituciones  | 57       |
| Programas de formac. e inserc. lab. que precisan de titulación universitaria   | 58       |
| <b>Enseñanza universitaria de tercer ciclo</b>   | <b>L</b> |
| Doctorado universitario  | 61       |

La distribución de niveles formativos en las tablas estadísticas será la siguiente:

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Analfabetos                        | Z           |
| Estudios primarios incompletos     | 11          |
| Estudios primarios completos       | 12          |
| Estudios secundarios               | C+D+E+F+G   |
| Programas de formación profesional | C+E+33+34+G |
| Educación general                  | D+32        |
| Estudios postsecundarios           | H+I+J+K+L   |
| Técnico-profesional superiores     | H+53        |
| Primer ciclo                       | 54          |
| Segundo y tercer ciclo             | 55+L        |
| Otros                              | K+52        |

## 6) Edad del trabajador.

Se deduce a partir de la fecha de nacimiento del trabajador y es calculada respecto a la fecha de inicio del contrato.

- Menores de 20 años
- De 20 a 24 años
- De 25 a 29 años
- De 30 a 34 años
- De 35 a 39 años
- De 40 a 44 años
- De 45 a 49 años
- De 50 a 54 años
- De 55 a 59 años
- 60 ó de mas años.

## 7) Tipo de jornada

Se refiere a la pactada en el contrato de trabajo registrado. Se ofrece información sobre:

**Jornada Completa:** es la jornada ordinaria laboral de la empresa

**Jornada Tiempo parcial:** es la jornada inferior a la habitual en la empresa

**Jornada Fijo discontinuo:** se indican los contratos iniciales a trabajadores fijos discontinuos. Los llamamientos posteriores no se contabilizan estadísticamente.